

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA. CORPORACION LOCAL DE ANDUJAR.

En Jaén, a 10 de mayo de 1.991

De una parte,

El Excmo. Sr. D. ANTONIO PASCUAL ACOSTA, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

De otra parte,

D. JOSE ANTONIO ARCOS MOYA, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de A N D U J A R.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en el que se establece que el ámbito territorial básico para el desarrollo del derecho a la Educación de las personas adultas es el Municipio.

A C U E R D A N

PRIMERO.- La finalidad del presente Convenio es establecer las condiciones de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de ANDUJAR y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, así como instrumentar los medios materiales y humanos precisos, a fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento del Centro Municipal para la Educación de Adultos, que se relaciona en el Anexo, ubicado en su término municipal.

SEGUNDO.- El Centro Municipal para la Educación de Adultos, a que se refiere el presente Convenio, se somete a las normas establecidas en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos y demás normas que le sean de aplicación.

TERCERO.- La formación impartida por el Centro Municipal para la Educación de Adultos a que se refiere el presente Convenio tendrá carácter gratuito.

CUARTO.- El Centro Municipal para la Educación de Adultos, a que se refiere el presente Convenio, tendrá el número de Educadores de Adultos que se detalla en el Anexo.

QUINTO.- Los objetivos del citado Centro Municipal para la Educación de Adultos se adecuarán a lo establecido en la Ley 3/1990, de 27 de marzo.

**SEXTO.-** El Centro Municipal para la Educación de Adultos, a efectos de lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, impartirá con carácter prioritario los planes de formación básica, preferentemente alfabetización.

**SEPTIMO.-** El Centro Municipal para la Educación de Adultos a que se refiere el presente Convenio será también autorizado, conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 29 de enero de 1.991, a impartir planes de desarrollo comunitario y animación sociocultural.

Asimismo, el Centro Municipal para la Educación de Adultos será autorizado a la impartición de las enseñanzas o planes que asimismo se relacionan en el Anexo.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo.

**OCTAVO.-** El Ayuntamiento se obliga a ceder las instalaciones y el equipamiento adecuado, estando a su cargo los gastos de funcionamiento del mismo, entre los que estarán incluidos los de limpieza, conservación y vigilancia, así como los destinados a actividades docentes y material fungible.

**NOVENO.-** La Consejería de Educación y Ciencia se obliga a dotar de los Educadores de Adultos necesarios, según lo estipulado en el apartado cuarto del presente Convenio. Su régimen de dedicación horaria será el fijado con carácter general por la normativa vigente y, en particular, por las normas de organización y funcionamiento para los Centros públicos para la Educación de Adultos.

Los Educadores de Adultos deberán poner en marcha, desarrollar y completar un Plan Anual de Centro en colaboración con el Ayuntamiento, cuyo contenido deberá estar a lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 27 de marzo.

**DECIMO.-** La Consejería de Educación y Ciencia se obliga, asimismo, a la asignación de fondos públicos al Centro Municipal para la Educación de Adultos, como sobredotación al abonado por el Ayuntamiento por el concepto de gastos de funcionamiento.

**DECIMOPRIMERO.-** El establecimiento, desarrollo, supervisión y seguimiento de la acción técnico-pedagógica del Centro Municipal para la Educación de Adultos corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia.

**DECIMOSEGUNDO.-** El Ayuntamiento participará en la organización y gobierno del Centro Municipal para la Educación de Adultos, a que se refiere el presente Convenio a través de los órganos que se establezcan de acuerdo con la Ley 3/1990, de 27 de marzo.

**DECIMOTERCERO.-** El Centro Municipal queda obligado a la presentación de una Memoria a la finalización de cada curso

escolar a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y al propio Ayuntamiento. Dicha Memoria podrá servir de base para la elaboración por parte del Ayuntamiento de un informe sobre el seguimiento del Convenio.

DECIMOCUARTO.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su formalización y tendrá una duración inicial hasta la finalización del curso académico 1.991/92. Se prorrogará por cursos escolares.

Para la rescisión o modificación del presente Convenio, éste deberá ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la finalización del plazo señalado.

DECIMOQUINTO.- El incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio dará lugar a la rescisión del mismo.

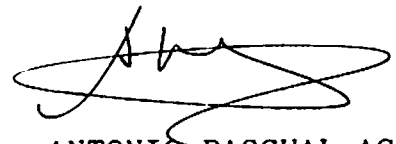
Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
EXCMO./ILMO. AYUNTAMIENTO,

EL CONSEJERO DE EDUCACION  
Y CIENCIA,



Fdo.: JOSE ANTONIO ARCOS MOYA.



Fdo.: ANTONIO PASCUAL ACOSTA.

A N E X O

AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA. CORPORACION LOCAL DE ANDUJAR.

CENTROS MUNICIPALES PARA LA EDUCACION DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE ANDUJAR

1.- CENTRO: C. P. E. A. PEDRO ESCAVIAS

SECCION:

DOMICILIO: MAESTRA, S/N.

EDUCADORES DE ADULTOS: OCHO.

PLANES PARA LOS QUE SERA AUTORIZADO:

- A) FORMACION BASICA -ALFABETIZACION-.
- B) ANIMACION SOCIOCULTURAL Y DESARROLLO COMUNITARIO.
- C) CONSECUCION DE TITULACIONES -GRADUADO ESCOLAR-.
- D) ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

